



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO NÚMERO 51/2024, PARA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS (AYUNTAMIENTOS), NOTIFIQUEN O RATIFIQUEN A ESTE ÓRGANO GARANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, LOS DATOS REFERENTES A LA TITULARIDAD DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

1

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

CONCIDERANDOS

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/31/2024, de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, a propuesta del **Comisionado Roberto Nava Castro**, entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I.-Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II.-Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III.- Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

De conformidad con lo estipulado en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es menester que los sujetos obligados cuenten con un área responsable para la atención de solicitudes de información, competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y relativas a datos personales.

VII. Que los sujetos obligados tienen la obligatoriedad de contar con un Comité de Transparencia que deberá fungir con el carácter de autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de cada sujeto obligado, lo anterior de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

VIII.- con la fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

SEGUNDO. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

IX. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

X. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VI, la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

3

XI. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Reunión de integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

X. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

X. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VI 11, la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

XI. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Reunión de integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

XII. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos con Autonomía Técnica, los Tribunales administrativos, los Ayuntamientos, partidos políticos, organización o agrupación política, candidatos independientes y en los términos de las disposiciones aplicables, fideicomisos y fondos públicos, las universidades públicas, centros de investigación públicos e instituciones de educación superior pública; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal es pública, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley, salvo aquella que sea considerada como clasificada excepcionalmente en los términos de la presente Ley"; entendiéndose entonces que la mayoría de los sujetos obligados sufrirá un proceso de transición de administración.

En este sentido, con el cambio de administración derivado de los resultados del Proceso Electoral Ordinario del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024-2027, resulta trascendental no omitir el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de cada sujeto obligado, que, en medida de posible den continuidad a la garantía de los derechos humanos responsables, es decir, a partir de la recepción de la institución pública o cargo de gobernabilidad conferido por la ciudadanía en el reciente proceso democrático.



XIII. En este sentido, atendiendo lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 57 sección 11, 72 y 171, la toma de funciones para Diputaciones y Ayuntamientos o en su Consejo Municipal, se realizará de la siguiente manera:

TITULO SEXTO PODER EJECUTIVO.

SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE ESTADO

Artículo 57. Se instalará el primero de septiembre del año de renovación de la Legislatura, en sesión solemne, debiendo concurrir las dos terceras partes del total de sus integrantes para la rendición de la protesta constitucional del cargo representativo.

Artículo 171. los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestas en la ley;

1. los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado;

2. los Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección: y,

3. la administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

XIV. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de protección de datos, por lo que solicitar la información referente a la designación o ratificación del titular de la unidad de transparencia, así como a la integración de su comité de transparencia bajo los rubros especificados por la Ley de la materia para figura, mismo acto que se traduce en la intención primordial de garantizar derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personal su ámbito de competencia, así como su compromiso con un actuar institucional transparente con la sociedad.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que mantener actualizado el directorio oficial de las unidades de transparencia de la Entidad, brinda al Instituto la certeza de estar en condiciones de garantizar la tutela de los datos personales, durante los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública establecido en el Título Séptimo, Capítulo 1, Recursos de Revisión, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, siendo el caso concreto poner



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

a disposición de las partes los expedientes correspondientes para manifestar lo que a su derecho convenga, citar a las partes a una audiencia de conciliación y/o notificar las resoluciones de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el cumplimiento al presente acuerdo deberá contener lo siguiente:

Las Unidades de Transparencia:

I.-Nombre completo del Titular de la Unidad Transparencia.

II.-Correo electrónico oficial (abstenerse de proporcionar datos personales, este apartado es exclusivamente para datos laborales).

III.-Número telefónico oficial (abstenerse de proporcionar datos personales, este apartado es exclusivamente para datos laborales).

IV.-Datos de ubicación completa de la Unidad de Transparencia (abstenerse de proporcionar datos personales, este apartado es exclusivamente para datos laborales).

Comité de Transparencia:

Listado de integración del Comité de Transparencia con datos de fecha, nombre, cargo al interior del sujeto obligado y función al interior del Comité.

Anexos en copia:

- Nombramiento de la o el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acta de integración e instalación del Comité de Transparencia
- Título y cedula profesional

Resulta transcendental enfatizar que los nombramientos e integración de las figuras solicitadas deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 116, fracción XVII, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO

6

PRIMERO: Se aprueba requerir a los sujetos obligados, notifiquen o ratifiquen a este Órgano Garante en un plazo no mayor de quince días hábiles, los datos referentes a la titularidad de su Unidad de Transparencia, así como la integración de su Comité de Transparencia.

SEGUNDO: Los datos a notificar son los siguientes: Unidades de Transparencia

I.-Nombre completo del Titular de la Unidad Transparencia.

II.-Correo electrónico oficial (abstenerse de proporcionar datos personales, apartado es exclusivamente para datos laborales).

III.-Número telefónico oficial (abstenerse de proporcionar datos personales, este apartado es exclusivamente para datos laborales).

IV.-Datos de ubicación completa de la Unidad de Transparencia (abstenerse de proporcionar datos personales, este apartado es exclusivamente para datos laborales).

Comité de Transparencia:

Listado de integración del Comité de Transparencia con datos de fecha, nombre, cargo al interior del sujeto obligado y función al interior del Comité.

Anexos en copia:

I.- Nombramiento de la o el Titular de la Unidad de Transparencia.

II.- Acta de integración e instalación del Comité de Transparencia.

III.- Título y cedula profesional.

TERCERO: No se podrán utilizar datos de contacto de su unidad de transparencia.

CUARTO: El cumplimiento al presente acuerdo, podrá ser notificado vía e-mail oficialia@itaigro.org.mx dentro del plazo de los quince días hábiles.

TRANSITORIOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, actualice el directorio de las unidades de transparencia una vez culminado el plazo de entrega, y en un término no mayor a cinco días hábiles.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/31/2024, celebrada el día 03 de octubre de dos mil veinticuatro, por parte del Secretario Ejecutivo den fé.

LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ
COMISIONADO PRESIDENTE.

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
COMISIONADO.

M.D. MARÍA DE LOURDES ORTIZ BASURTO.
COMISIONADA.

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 51/2024, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA ITAIGRO/31/2024, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024.

